

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0061-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;
- Que,** el artículo 239 ibídem, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 253, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, y determina que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;
- Que,** de conformidad al artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes o alcaldesas cantonales, quienes son la primera autoridad del ejecutivo del gobierno

autónomo descentralizado municipal, conforme consta en el artículo 59 de la ley de la materia;

- Que,** el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, señala que esta atribuido al alcalde o alcaldesa: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*
- Que,** el numeral l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que la *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*
- Que,** el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** el artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, establece la figura de la revocación como una forma de terminación de la delegación;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueva la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;*
- Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05 determina: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

- Que,** con Oficio Nro. ANT-DSE-2024-0070-OF Quito, DM, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por el Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, SUBDIRECTOR EJECUTIVO, en el que manifiesta "(...) Cabe indicar que, en el registro de información en el sistema AXIS 4.0 que realizan los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Metropolitanos y Municipales se han detectado varias irregularidades de las que ya tienen conocimiento las entidades de control como la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General del Estado, por ello, a fin de crear un usuario o validar a uno de los ya creados, que será responsable única y exclusivamente, del ingreso de información en el AXIS 4.0 de los "Casos especiales detectados en procesos de matriculación (...)"
- Que,** con Oficio Nro. ANT-DSE-2024-0070-OF Quito, DM, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por el Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, SUBDIRECTOR EJECUTIVO, en el que manifiesta "(...) Cabe indicar que, en el registro de información en el sistema AXIS 4.0 que realizan los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Metropolitanos y Municipales se han detectado varias irregularidades de las que ya tienen conocimiento las entidades de control como la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General del Estado, por ello, a fin de crear un usuario o validar a uno de los ya creados, que será responsable única y exclusivamente, del ingreso de información en el AXIS 4.0 de los "Casos especiales detectados en procesos de matriculación (...)"
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UTTSV-2024-0043-MEM, de fecha 15 de mayo del 2024, la Ing. Erika Pantoja/ Analista de transporte y seguridad vial, solicita al Sr. Alcalde se remita el requerimiento del Mgs. Hernán Portón/Subdirector Ejecutivo de la ANT, por medio de acto administrativo;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-2356-MEM, de fecha 15 de mayo del 2024, el Sr. Alcalde, dispone aE la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, elaborar la resolución administrativa para delegar a la Ing. Erika Pantoja/Analista de transporte y seguridad vial, como responsable del ingreso de información en el AXIS 4.0.;

En ejercicio, de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

RESUELVO:

Artículo 1.-DELEGACIÓN: Delegar a la **Ing. Erika Dayanara Pantoja Buenaño**, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSITO, como única y exclusivamente responsable a fin de crear un usuario o validar a uno de los ya creados del ingreso de información en el AXIS 4.0 de los "Casos especiales detectados en de procesos de matriculación."

Artículo 2.- PLAZO: La máxima autoridad ejecutiva municipal conservará la de las actuaciones referidas en la presente potestad privativa presidir delegación, cuando lo estime pertinente.

Artículo 3.- CUMPLIMIENTO: La funcionaria que ejerza competencias en virtud de esta delegación, deberá observar todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos y hechos administrativos, y que se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación que contravenga la norma legal vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad de la delegada, acarreándole en el ámbito todas las acciones sancionatorias que correspondan administrativo, civil e incluso penal.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución administrativa, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE GADM EL CHACO

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo; a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. - **Lo Certifico.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL GADM EL CHACO